



## Los 'Schemes of Arrangement' del Derecho inglés

POR PEDRO B. MARTÍN MOLINA Abogado, economista, auditor, titular Universidad y socio-presidente de Legal y Económico

El Derecho Inglés regula los 'Schemes of Arrangement' en el 'Companies Act' de 2006 (Parte 26, secciones 895 a 899), que se ha convertido en uno de los principales precedentes del Derecho comparado en materia preconcursal y concursal. A pesar de la escasa regulación legal de esta figura jurídica existe una amplia jurisprudencia. Un 'scheme' consiste en un procedimiento legal que permite a una sociedad alcanzar un acuerdo colectivo con sus acreedores o con sus socios -o con una clase de ellos- con el objeto de modificar los términos de sus relaciones jurídicas, de manera que, en caso de ser aprobado por la mayoría de los destinatarios y tras su aprobación judicial, será vinculante para ellos.

**La Ley inglesa prevé la celebración de este tipo de acuerdos en diferentes contextos, concursales o no concursales -como por ejemplo en situaciones de modificaciones estructurales societarias: fusiones, adquisiciones o escisiones-. En un escenario preconcursal, el 'Scheme of Arrangement' se emplea como mecanismo para llegar a un acuerdo colectivo con los acreedores de la sociedad, modificando el contenido o alcance de sus créditos con el fin de evitar el concurso. La naturaleza de estas modificaciones puede ser muy variada: una quita y/o espera, una capitalización del crédito o incluso un cambio de deudor. Se trata de un "convenio de acreedores paraconcursal", ya que se adopta sin que formalmente se haya abierto un procedimiento de insolvencia: la sociedad que se acoge a esta vía no tiene que hallarse en situación de insolvencia actual o inminente, aunque lo habitual es que se encuentre en dificultades financieras. Una vez aprobado judicialmente, el acuerdo vincula a todos los acreedores -hayan votado o no a favor-, incluso a los acreedores con garantía real o personal -de hecho, una de las razones de la importancia práctica de este mecanismo en el Derecho inglés es que constituye la única forma de vincular a los acreedores con garantía sin su consentimiento-. De esta forma, los 'Schemes of Arrangement' facilitan de forma notable las operaciones de refinanciación o de reestructuración societaria. El éxito de los 'Schemes of Arrangement' radica en (i) la flexibilidad en su contenido; (ii) la exclusión de ciertos tipos de acreedores siempre que medien razones económicas válidas que lo justifiquen; (iii) la intervención judicial es limitada, de manera que la sociedad puede seguir funcionando bajo los administradores societarios; (iv) y la amplitud con la que se define el concepto de "acreedor" a los efectos de los 'Schemes'.**

El procedimiento de *Schemes of Arrangement* se inicia con una solicitud ante la High Court Tribunal, a instancia de la sociedad deudora o de un acreedor, para que convoque a una asamblea a todos aquellos acreedores a los que se pretende incluir en el acuerdo. No hay un contenido tasado para el acuerdo, pues el *Scheme* puede contener fórmulas variadas. El único requisito básico es que suponga un compromiso o acuerdo, lo que la jurisprudencia ha interpretado en el sentido de ser una transacción comercial. Hay tres tipos principales de *Scheme* en función del contenido: (i) *cram-down scheme* -es la forma más básica que supone una petición para alterar términos

El juez debe verificar que el acuerdo se ha tomado respetando el procedimiento legal

La convocatoria se envía a todos los acreedores junto con un informe explicativo sobre el contenido y alcance del acuerdo

financieros de tal modo que la parte de deuda que la sociedad no puede pagar, o bien es condonada, o bien se transforma en acciones o deuda subordinada, y la implementación de un *cram-down scheme* requiere el consentimiento de cada clase de acreedores cuyos créditos se vean afectados por el acuerdo; (ii) *pre-pack* -supone la transferencia del negocio desarrollado por la empresa a una sociedad nueva, titularidad de un acreedor a cambio de la asunción por esta última de la deuda agregada; y dado que el comprador normalmente asumirá las deudas correspondientes al valor del negocio adquirido, todo lo que excede de ese importe se mantiene en la sociedad proponente del *scheme*-; (iii) y *distribution schemes* -es un instrumento para ofrecer un retorno de los activos del deudor a los acreedores, ofreciéndoles una alternativa más flexible que la de un procedimiento formal de liquidación; además, puede ser una alternativa útil frente a la liquidación en los casos en los que los activos de diferentes entidades se hayan confundido de modo irreversible o en los que hay un número significativo de créditos contingentes que son difícilmente cuantificables-. Normalmente, la sociedad proponente notifica a los acreedores más importantes la información sobre el tipo de deudas sobre las que se pretende negociar. En este momento, el tribunal no evalúa el contenido del *scheme*, pero sí verifica o puede verificar las clases de acreedores fijadas en la propuesta a los efectos de la aprobación del *scheme*. A tal efecto, el tribunal puede requerir cuanta información considere necesaria sobre tal extremo.

Esta convocatoria se envía a todos esos acreedores junto con un informe explicativo sobre el contenido y alcance del posible acuerdo. La *Companies Act* no establece qué información debe incluirse en el informe explicativo. En la práctica dependerá del caso concreto. Dicho contenido debería ser suficiente para que cualquier acreedor pueda "formarse un juicio razonable sobre si el *scheme* se propone en su interés o no" y "alcanzar una decisión sobre las ventajas e inconvenientes" del mismo. Asimismo, debe contener información financiera actualizada que permita a los acreedores comparar sus expectativas en cuanto al índice de recuperación de su crédito con el *scheme* o en caso de una liquidación. Todos los acreedores afectados tienen derecho a personarse en el procedimiento y consentir u oponerse al acuerdo. El acuerdo debe ser aprobado por la mayoría de los acreedores -*majority in number test*- que representen al menos el 75 por ciento del valor de los créditos -*majority in number value*- que hayan votado en la asamblea. Se suele exigir que las mayorías se alcancen por clases de acreedores.

Por último, el juez debe verificar no solo que el acuerdo se ha tomado respetando el procedimiento legal y que las clases de acreedores han sido adecuadamente identificadas, sino también que su contenido es "razonable" -sería el acuerdo que hubiese adoptado un acreedor honesto e inteligente- y que el interés del colectivo de acreedores ha estado adecuadamente representado por quienes acudieron a la asamblea y que estos actuaron de buena fe.

**El acuerdo debe ser aprobado por la mayoría de los acreedores -'majority in number test'- que representen al menos el 75 por ciento del valor de los créditos -'majority in number value'- que hayan votado en la asamblea. Se suele exigir que las mayorías se alcancen por clases de acreedores. Por último, el juez debe verificar no solo que el acuerdo se ha tomado respetando el procedimiento legal y que las clases de acreedores han sido adecuadamente identificadas, sino también que su contenido es "razonable" y que el interés del colectivo de acreedores ha estado adecuadamente representado por quienes acudieron a la asamblea y que estos actuaron de buena fe.**